



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00349-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: MARIA CRISTINA RIVERA PAVA
Demandado: BIOIMAGEN LTDA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Efectuada la notificación personal del extremo pasivo, con el fin de garantizarle el debido proceso y la posibilidad de ejercer directamente su defensa, no obstante ya se encuentra actuando en el sub lite Curador Adlitem que representa sus intereses y fue emplazado (fls. 27, 29 y 30, 32, 33, y 39), se continúa con el trámite programando la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, para el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se previene nuevamente al accionado para que, si desea comparecer directamente o por apoderado a la audiencia, allegue antes de la diligencia, al correo electrónico del Juzgado y del apoderado de la parte demandante, la contestación que pretende hacer valer; así como indique, en el evento de requerir testigos, sus correos electrónicos, o en su defecto, si carecen de conectividad, señale si se hace necesario citarlos a una sala de audiencias del Palacio de Justicia, a más a tardar antes del día 21 de septiembre de 2020, en atención a que deben solicitarse los permisos a la Dirección Seccional de Administración Judicial; sin embargo, en este último evento, debe prevenirse que por las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, no podrán ingresar personas mayores de 60 años, o con comorbilidades tales como problemas respiratorios, diabetes, hipertensión, cáncer, problemas de tiroides, obesidad mórbida, ni mujeres en estado de gestación, entre otros, casos en los que deberá la parte directamente garantizar su conectividad.

Fíjese el AVISO en la página web – submenú Cronograma de Audiencias – Eventos, así como en el submenú de AVISOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 066 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: ORDINARIO
Radicado: 2020-00372
Demandante: LISBETH ALEXANDRA REYES LIZCANO
Demandado: GELVEZ DISTRIBUCIONES SAS Y JOSÉ LIBORIO GEVEZ DUARTE

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez con el escrito que antecede. No se ha notificado el proceso. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 3 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte actora, allega escrito, mediante el cual informa que ha llegado a una transacción, con el fin de dar por terminado de forma anticipada el proceso de la referencia.¹

La base del acuerdo al que han llegado los solicitantes versa en reconocerle a la actora la suma de \$5'000.000.

Como primera medida, debemos decir, que el conflicto es una situación tensa de dos o más personas que están en desacuerdo con respecto a algo, ya sean porque estas tienen pretensiones opuestas o porque buscan utilizar medios excluyentes para alcanzar entre sí sus objetivos, el cual puede tener diferentes niveles, siendo el primero de ellos la expresión moderada de la inconformidad, y el último, el extremo del desacuerdo basado en hostilidades como la ofensa, el perjuicio o el daño.

Los conflictos hacen parte del ser humano, ya que su ser pensante hace que discrepe en los diversos aspectos de la vida interactiva, es decir, la existencia de diversos puntos de vista surgidos dentro de una misma situación hace que muchas veces surja el conflicto y es por ello que este no debe ser visto como negativo, ya que es sólo una consecuencia, de la facultad de discrepar surgida de la esencia misma del ser humano, prevaleciendo aquel que logre demostrar fehacientemente sus argumentos.

Y es por ello que surgen diferentes medios para la solución de los conflictos, como por ejemplo el dialogo directo, o aquel mediante la cual la solución se confía a un tercero y es allí donde encontramos la conciliación y/o transacción como mecanismo alternativo para la solución de las diferencias surgidas entre las partes.

Es así, como encontramos la transacción como contrato bilateral extrajudicial, por medio del cual las partes buscan una mutua concesión, para así evitar un litigio o un futuro litigio; esta herramienta está consagrada en el código civil, en su artículo 2469, donde expresa que los contratos que se den entre las partes pueden terminan extrajudicialmente, un litigio pendiente o prevenir un litigio eventual. Esta forma o herramienta tiene parte de validez, siempre y cuando no vaya en contra de derechos INDISCUTIBLES y CIERTOS.

¹ Fls. 26 y 27

La jurisprudencia nacional ha venido reconociendo cada vez más la importancia y la calidad de ciertos mecanismos alternativos de solución de conflictos, como ha sido el caso de la conciliación y transacción en donde se ha dado ejemplo de agilidad en las controversias surgidas entre los particulares.

En sentencia C-1195 de 2001 se determinó que: Mecanismos como la conciliación y la mediación, más que medios para la descongestión judicial, son instrumentos para garantizar el acceso efectivo de la justicia y promover la resolución pacífica de los conflictos”, así mismo en el año de 1996 la Corte se pronunció *“El acceso a la justicia comporta no sólo la posibilidad de que cualquier persona solicite la protección de sus derechos ante los jueces competentes, sino también que pueda resolver sus disputas a través de mecanismos como la conciliación y el arbitraje”*.

Son estas las razones que nos permiten admitir la procedencia de la transacción extraprocésal, a la que de común acuerdo han llegado las partes involucradas en este trámite, toda vez que de la misma se desprende el ejercicio de la autonomía de su voluntad de disponer del litigio, una fórmula que favorece a las partes en conflicto, sin que se vean afectados sus derechos fundamentales, ni los mínimos ni irrenunciables de la parte actora (puesto que era discutible hasta el momento la existencia del contrato de trabajo junto con las pretensiones peticionadas en los términos expuestos en la demanda), y la misma constituye además un mecanismo que garantiza el acceso a la administración de justicia, que permite dar solución en forma rápida y oportuna a sus diferencias, y de esta manera, en aplicación del principio de Economía Procesal, dar por terminado el presente proceso ordinario, sin condenar en costas a ninguna de las partes por la naturaleza del acuerdo analizado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario instaurado LISBETH ALEXANDRA REYES LIZCANO contra GELVEZ DISTRIBUCIONES SAS Y JOSÉ LIBORIO GEVEZ DUARTE, con fundamento en la transacción celebrada entre las partes, que se ajusta a lo previsto en el art. 312 C.G.P., por lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

Rad. 2020-00372

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 066 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO	
Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00416-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: MARLEIDY REINA RÍOS
Demandado: KRAKEN DE COLOMBIA S.A.

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Efectuada la notificación personal del extremo pasivo, con el fin de garantizarle el debido proceso y la posibilidad de ejercer directamente su defensa, no obstante ya se encuentra actuando en el sub lite Curador Adlitem que representa sus intereses y fue emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (único medio para efectuar los emplazamientos conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020) (fls. 33, 47 a 49), se continúa con el trámite programando la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, para el día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se previene nuevamente al accionado para que, si desea comparecer directamente o por apoderado a la audiencia, allegue antes de la diligencia, al correo electrónico del Juzgado y del apoderado de la parte demandante, la contestación que pretende hacer valer; así como indique, en el evento de requerir testigos, sus correos electrónicos, o en su defecto, si carecen de conectividad, señale si se hace necesario citarlos a una sala de audiencias del Palacio de Justicia, a más a tardar antes del día 22 de septiembre de 2020, en atención a que deben solicitarse los permisos a la Dirección Seccional de Administración Judicial; sin embargo, en este último evento, debe prevenirse que por las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, no podrán ingresar personas mayores de 60 años, o con comorbilidades tales como problemas respiratorios, diabetes, hipertensión, cáncer, problemas de tiroides, obesidad mórbida, ni mujeres en estado de gestación, entre otros, casos en los que deberá la parte directamente garantizar su conectividad.

Fíjese el AVISO en la página web – submenú Cronograma de Audiencias – Eventos, así como en el submenú de AVISOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 066 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00001-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: GIOVANNY CONTRERAS CÁCERES
Demandado: BACCA RODRIGUEZ S.A.S. Y OTRO

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Téngase y reconózcase al Dr. WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS, como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida (fls. 44 y 45)

Efectuada la notificación personal del extremo pasivo (fls. 41 y 42), se continúa con el trámite programando la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, para el día **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se previene a los demandados para que alleguen antes de la diligencia, al correo electrónico del Juzgado y del apoderado de la parte demandante, la contestación que pretende hacer valer; así como indique, en el evento de requerir testigos, sus correos electrónicos, o en su defecto, si carecen de conectividad, señale si se hace necesario citarlos a una sala de audiencias del Palacio de Justicia, a más a tardar antes del día 23 de septiembre de 2020, en atención a que deben solicitarse los permisos a la Dirección Seccional de Administración Judicial; sin embargo, en este último evento, debe prevenirse que por las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, no podrán ingresar personas mayores de 60 años, o con comorbilidades tales como problemas respiratorios, diabetes, hipertensión, cáncer, problemas de tiroides, obesidad mórbida, ni mujeres en estado de gestación, entre otros, casos en los que deberá la parte directamente garantizar su conectividad.

Fíjese el AVISO en la página web – submenú Cronograma de Audiencias – Eventos, así como en el submenú de AVISOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 066 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00156-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: LUZ ADIELA BOHORQUEZ MARIN
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Efectuada la notificación personal del extremo pasivo (fls. 27 a 34), se continúa con el trámite programando la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, para el día **DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se previene a los demandados para que alleguen antes de la diligencia, al correo electrónico del Juzgado y del apoderado de la parte demandante, la contestación que pretende hacer valer.

Fíjese el AVISO en la página web – submenú Cronograma de Audiencias – Eventos, así como en el submenú de AVISOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 066 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00321-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: CENS S.A. E.S.P.
Demandado: COOMEVA EPS

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Efectuada la notificación personal del extremo pasivo (fls. 147 y 148), se continúa con el trámite programando la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, para el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se previene a la parte demandada para que alleguen antes de la diligencia, al correo electrónico del Juzgado y del apoderado de la parte demandante, la contestación que pretende hacer valer; así como indique, en el evento de requerir testigos, sus correos electrónicos para enviarles el enlace a la audiencia, o en su defecto, si carecen de conectividad, señale si se hace necesario citarlos a una sala de audiencias del Palacio de Justicia, a más a tardar antes del día 25 de septiembre de 2020, en atención a que deben solicitarse los permisos a la Dirección Seccional de Administración Judicial; sin embargo, en este último evento, debe prevenirse que por las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, no podrán ingresar personas mayores de 60 años, o con comorbilidades tales como problemas respiratorios, diabetes, hipertensión, cáncer, problemas de tiroides, obesidad mórbida, ni mujeres en estado de gestación, entre otros, casos en los que deberá la parte directamente garantizar su conectividad.

Fíjese el AVISO en la página web – submenú Cronograma de Audiencias – Eventos, así como en el submenú de AVISOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 066 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00075-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: MARIA OLGA FADUL PATRON
Demandado: COOMEVA EPS Y OTRO

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Efectuada la notificación personal del extremo pasivo, se continúa con el trámite programando la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, para el día **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se previene a los demandados para que alleguen antes de la diligencia, al correo electrónico del Juzgado y del apoderado de la parte demandante, la contestación que pretenden hacer valer, para efectos de desarrollar el trámite del proceso con la mayor celeridad del caso.

Fíjese el AVISO en la página web – submenú Cronograma de Audiencias – Eventos, así como en el submenú de AVISOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 066 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00400-00

Clase de proceso: ORDINARIO

Demandante: NURY ALEXANDRA AFANADOR OJEDA

Demandada: MAIDA LICETH ARIAS ARIAS

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Habría sido el caso avocar el conocimiento del proceso de la referencia si no fuera porque se está accionando una persona natural cuyo domicilio está ubicado en el municipio de Villa del Rosario (N. de S.) que pertenece a un circuito distinto al de Cúcuta, único en el que tiene competencia territorial este Despacho.

Lo anterior, por cuanto el artículo 5° C.P.T. y la S.S., modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, establece *“COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

De tal forma que, si bien es competente el Juez del último lugar en donde se haya prestado el servicio, debido a que la parte actora no realiza manifestación ni presenta evidencia alguna que indique cuál fue ese lugar, el Despacho, verificando cuál es el domicilio de la parte demandada, se percata que es el municipio de Villa del Rosario, según se informa en el libelo (fl. 5), y según se corrobora en las consulta realizada a través de la página web del Registro Único Empresarial, en donde además se aprecia que los cuatro establecimientos de comercio de los que es propietaria la parte demandada, que tienen como actividad económica la mensajería y las actividades postales nacionales, se encuentran todos ubicados también en el municipio de Villa del Rosario (fls. 14 a 24)

Teniendo en cuenta que, conforme al Acuerdo 087 de 1996 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 9.3, el Circuito Judicial de Los Patios se conforma por los municipios de Durania, Los Patios y Villa del Rosario, deberá este Juzgado declarar la falta de competencia territorial, y conforme al art. 139 C.G.P. se dispondrá el envío del expediente Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, en atención a que en ese circuito no se ha creado Juzgado Laboral y por ello ese Despacho es el que conoce de los asuntos laborales, con el fin de que avoque su conocimiento, si lo estima pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para asumir el conocimiento del presente proceso, por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: En consecuencia, REMITIR el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, para que se avoque el conocimiento de este proceso, si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

ORDINARIO 54-001-41-05-001-2020-00400000

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 066 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	